



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-223-2020

Guatemala, 4 de agosto de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-8-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**.

CONSIDERANDO:

Que el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, mediante memorial, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión perteneciente al Sistema Principal de Transmisión del proyecto denominado "**Ampliación de la subestación eléctrica La Vega II, construcción y**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

operación de un campo de Línea Equipado de 230 kV para el segundo circuito Línea 230 kV Aguacapa – La Vega II”.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-802, que adicionar las obras del proyecto “Ampliación de la subestación eléctrica La Vega II, construcción y operación de un campo de Línea Equipado de 230 kV para el segundo circuito Línea 230 kV Aguacapa – La Vega II” implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión de TRECESA, fijado en la Resolución CNEE-8-2019. Asimismo, la adición de dicho proyecto al Peaje Principal de TRECESA, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-181-2020. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-14147, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente al proyecto antes mencionado, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente TRECESA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** fijado en la Resolución CNEE-8-2019, numeral romano I. la cantidad **noventa y siete mil trescientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos por año (97,353.94 US\$/año)**, correspondiente a los activos detallados en el Anexo de la presente resolución y por los cuales **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de trasmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-1-2019.
- II. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-8-2019**, el cual queda así: “I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, en **diecisiete millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,661,410.57 US\$/Año)**.”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA –TRECSA–**.”.

III. Se anexa la desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan.

IV. El contenido de la Resolución CNEE-8-2019 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-223-2020

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Principal
Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECOSA)

Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom, Natural (MVA)	Peaje adicional 2020 (US\$/Año)
H-LVG-230kV EL 1	La Vega II	C.Conexión 230kV EL IYM Conv. Con Int	1	-	90,813.13
TOTAL				-	90,813.13

Líneas de Transmisión:

CRIDT	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje adicional 2020 (US\$/Año)
H-230-LVG LVGA-1	LVG-230 - LVGA-230	LT 230kV CS 1 C/F Rural ACAR 1280 OPGW	0.336	6,540.81
TOTAL			0.336	6,540.81

Resumen:

Resumen	Peaje adicional 2020 (US\$/Año)
Subestación La Vega II	90,813.13
líneas de transmisión	6,540.81
Total	97,353.94

Artículo 10. Casos no previstos. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 11. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia, que contravenga el presente acuerdo.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE.

Silvia Patricia Valdés Quizada
 Presidente del Organismo Judicial
 y Corte Suprema de Justicia

Dr. Jerry Ortiz Lozada Méndez
 MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Josué Felipe Baquix
 MAGISTRADO VOCAL QUINTO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. Silvia Verónica García Molin
 MAGISTRADA VOCAL OCTAVO
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Alfonso Rafael Rojas Ortiz
 MAGISTRADO VOCAL DECIMO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M. A. Manuel Duarte Barrera
 MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M. A. Víctor Guibaldo de León Ramírez
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES
 DEL RAMO PENAL, NARCÓTIICOS Y
 DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
 ORGANISMO JUDICIAL, GUATEMALA, C. A.

Dr. Víctor Manuel Ortiz Lozada
 MAGISTRADO VOCAL TERCERO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Víctor Manuel Ortiz Lozada
 MAGISTRADO VOCAL TERCERO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Néstor Mauricio Vásquez Eimontel
 MAGISTRADO VOCAL NOVENO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. José Antonio Pineda Barales
 MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Guillermo Ometero España Mérida
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Lic. Marvin Eduardo Herrera Solares
 Magistrado Presidente
 Sala Quinta de la Corte de Apelaciones
 del Ramo Civil y Mercantil

M. A. Dora Licesi Néjera Flores
 SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-223-2020

Guatemala, 4 de agosto de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-8-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-.

CONSIDERANDO:

Que el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, mediante memorial, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión perteneciente al Sistema Principal de Transmisión del proyecto denominado "Ampliación de la subestación eléctrica La Vega II, construcción y operación de un campo de Línea Equipado de 230 kV para el segundo circuito Línea 230 kV Aguacapa - La Vega II".

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-802, que adicionar las obras del proyecto "Ampliación de la subestación eléctrica La Vega II, construcción y operación de un campo de Línea Equipado de 230 kV para el segundo circuito Línea 230 kV Aguacapa - La Vega II" implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión de TRECSA, fijado en la Resolución CNEE-8-2019. Asimismo, la adición de dicho proyecto al Peaje Principal de TRECSA, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-181-2020. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-14147, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente al proyecto antes mencionado, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente TRECSA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** fijado en la Resolución CNEE-8-2019, numeral romano I. la cantidad **noventa y siete mil trescientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos por año (97,353.94 US\$/año)**, correspondiente a los activos detallados en el Anexo de la presente resolución y por los cuales **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-1-2019.

II. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-8-2019, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, en **diecisiete millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,661,410.57 US\$/Año)**."

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRECSA-**."

III. Se anexa la desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan.

IV. El contenido de la Resolución CNEE-8-2019 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLIQUESE -

Rodrigo-Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero **José Rafael Argueta Monterroso**
Director

Ingeniero **Ángel Jesús García Martínez**
Director

Licenciada **Ingrid Alejandra Martínez Rodas**
Secretaria General

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-223-2020

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Principal Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECSA)

Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje adicional 2020 (US\$/Año)
H-LVG-230kV EL I	La Vega II	C.Conexión 230kV EL IYM Conv. Con Int	1	-	90,813.13
TOTAL					90,813.13

Líneas de Transmisión:

CRIDT	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje adicional 2020 (US\$/Año)
H-230-LVG-LVGA-I	LVG-230 - LVGA-230	LT 230kV CS I C/F Rural ACAR 280 OPGW	0.336	6,540.81
TOTAL				6,540.81

Resumen:

Resumen	Peaje adicional 2020 (US\$/Año)
Subestación La Vega II	90,813.13
líneas de transmisión	6,540.81
Total	97,353.94



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-224-2020

Guatemala, 4 de agosto de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-129-2019, CNEE-268-2019, CNEE-50-2020 y CNEE-181-2020.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, emitió la Resolución CNEE-223-2020, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-** derivado de la adición de **noventa y siete mil trescientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos por año (97,353.94 US\$/año)**, correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la subestación eléctrica La Vega II, construcción y operación de un campo de Línea Equipado de 230 kV para el segundo circuito Línea 230 kV Aguacapa - La Vega II".

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-804, que adicionar el proyecto denominado "Ampliación de la subestación eléctrica La Vega II, construcción y operación de un campo de Línea Equipado de 230 kV para el segundo circuito Línea 230 kV Aguacapa - La Vega II" al Peaje Principal de TRECSA, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-181-2020. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-14042 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a TRECSA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento.

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-181-2020, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ochenta y cinco millones setecientos sesenta y cinco mil ciento noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos por año (85,765,197.48 US\$/año)**."

Este Peaje incluye el valor de **diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,162,541.57 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de **un millón setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos por**